

Proceso: AUTORIZACIÓN LEVANTAMIENTO PATRIM. FLIA.
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO
Demandada: ROBERTO GARCIA GARCIA Y OTRA
500013110002-2022-00312-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de abril de 2023. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de dosmil veintitrés (2023).

Se acepta positivamente el pedimento que por vía de reposición contra el auto del 6 de octubre de 2022 formula la parte actora, pues es evidente que existe error en lo indicado en la plataforma respecto a como fue denominado el auto expedido en la fecha 9 de septiembre de 2022.

Subsanada y reunidos los requisitos de los arts. 82 y ss., así como el art. 578 y ss. del Código General del Proceso y demás normas concordantes, se ADMITE la presente demanda de AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, promovida por la señora CLAUDIA BARRERA RIVERA en su calidad de administradora del Conjunto Residencial Montecarlo, contra los señores ROBERTO GARCIA GARCIA y DORALBA MARTINEZ MUNERA.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 390 y ss. del C.G.P. (verbal sumario).

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados señores ROBERTO GARCIA GARCIA y DORALBA MARTINEZ MUNERA, conforme a los arts. 291 y ss. del C.G.P., último inciso del art. 6º y art. 8º de la Ley 2213 de 2022, para que la contesten a través de apoderado judicial, dentro de los diez (10) días siguientes, para lo cual se hará uso del canal digital informado en la demanda.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen.

Proceso: AUTORIZACIÓN LEVANTAMIENTO PATRIM. FLIA.
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO
Demandada: ROBERTO GARCIA GARCIA Y OTRA
500013110002-2022-00312-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notifíquese personalmente este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d418d8d4848bf86b2d3db24ea34c3b1b2a609efc62f427028e468d6cce315d**

Documento generado en 29/05/2023 12:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>